



CONCEJO MUNICIPAL
SAN PEDRO DE URABÁ

República de Colombia
Departamento de Antioquia
Municipio de San Pedro de Urabá
CONCEJO MUNICIPAL
NIT No 890.983.814-5

ACUERDO NÚMERO 06

Agosto 24 de 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 85 DEL ACUERDO MUNICIPAL No. 015 DEL 31 DE AGOSTO DE 2024, SE ACTUALIZAN LAS TARIFAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO APLICABLES BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN – SIMPLE, DE CONFORMIDAD CON EL FORMATO No. 1 DEL FORMULARIO 2634, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE URABÁ – ANTIOQUIA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 287 numeral 3, 313 numeral 4 y 338 de la Constitución Política; la Ley 14 de 1983; el Decreto Ley 1333 de 1986; los artículos 903 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional; el artículo 908 ibidem; la Ley 2010 de 2019; la Ley 2155 de 2021; la Ley 2277 de 2022; el Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, modificado por el Decreto 1545 de 2024, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el artículo 287 de la Constitución Política reconoce a las entidades territoriales autonomía para la gestión de sus intereses, administrar sus recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, dentro de los límites de la Constitución y la ley;

Que el numeral 4 del artículo 313 de la Constitución Política atribuye a los concejos municipales la competencia para votar, de conformidad con la Constitución y la ley, los tributos y los gastos locales;

Que el artículo 338 de la Constitución Política consagra el principio de legalidad tributaria y exige que sean las corporaciones de elección popular las que fijen directamente, en tiempo de paz, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables y las tarifas de los tributos;

Que mediante Acuerdo Municipal No. 015 del 31 de agosto de 2024, el Honorable Concejo Municipal de San Pedro de Urabá expidió el Estatuto de Rentas del Municipio, incorporando en su artículo 80 el Régimen Simple de Tributación – SIMPLE dentro de la normativa tributaria municipal en lo relativo al Impuesto de Industria y Comercio;

Que el artículo 85 del referido Acuerdo estableció las tarifas del Impuesto de Industria y Comercio Consolidado aplicables a los contribuyentes del Régimen Simple de Tributación, con base en la clasificación de actividades económicas vigente para ese momento;

Que los artículos 42, 43, 44, 45 y 46 de la Ley 2277 de 2022 modificaron los artículos 905, 906, 908, 910 y 912 del Estatuto Tributario Nacional, relativos al impuesto unificado bajo el

PALACIO MUNICIPAL

Cra 50 No 52-114 - Barrio El Centro - Tel. 8205300

e-mail: concejo@sanpedrodeuaraba-antioquia.gov.co



República de Colombia
Departamento de Antioquia
Municipio de San Pedro de Urabá
CONCEJO MUNICIPAL
NIT No 890.983.814-5

Régimen Simple de Tributación – SIMPLE y al Impuesto de Industria y Comercio Consolidado que lo integra;

Que mediante Decreto 1545 del 13 de diciembre de 2024 el Gobierno Nacional reglamentó parcialmente dichas disposiciones y sustituyó el Anexo 4 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, reubicando y actualizando las actividades económicas relacionadas con los numerales del artículo 908 del Estatuto Tributario Nacional, en armonía con la nueva Clasificación Industrial Internacional Uniforme – CIIU adoptada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN;

Que de conformidad con el numeral 1 del Anexo 4 del Decreto 1625 de 2016, sustituido por el Decreto 1545 de 2024, los municipios y distritos deben determinar una tarifa única del Impuesto de Industria y Comercio Consolidado para cada grupo de actividades o agrupaciones allí compiladas, preservando en todo caso la autonomía de las entidades territoriales para la definición de los elementos del tributo;

Que el parágrafo 3 del artículo 908 del Estatuto Tributario Nacional dispone que las autoridades municipales y distritales competentes deben informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, a más tardar el 31 de enero de cada año, todas las tarifas aplicables para esa vigencia a título del Impuesto de Industria y Comercio Consolidado, y que, en caso de modificarse las tarifas, dicha información debe ser actualizada;

Que mediante Resolución No. 000112 de 2020 la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN prescribió el Formato No. 1 del Formulario 2634 "Tarifas del Impuesto de Industria y Comercio Consolidado aplicables bajo el Régimen Simple de Tributación", como mecanismo para que los municipios y distritos reporten dicha información a través de los servicios informáticos electrónicos de la entidad;

Que la actualización del Anexo 4 del Decreto 1625 de 2016 impone a los municipios cuyas tarifas no se encuentren adoptadas conforme a la nueva estructura de grupos y agrupaciones, la necesidad de expedir el acto administrativo correspondiente que las armonice, a efectos de garantizar el adecuado registro y validación de la información ante la DIAN y evitar el rechazo del reporte;

Que la determinación de las tarifas de un tributo territorial es competencia exclusiva del Concejo Municipal, por lo que la actualización que se propone no puede efectuarse mediante un acto administrativo de inferior jerarquía, sino que requiere la expedición del presente Acuerdo;

Que la modificación propuesta mantiene, como criterio general, las tarifas actualmente vigentes en el Municipio –doce por mil (12X1000) para las actividades comerciales y de servicios, y ocho punto cuatro por mil (8,4X1000) para las actividades industriales, sin que se proyecte una disminución en el recaudo municipal ni se establezcan beneficios, exenciones o tratamientos preferenciales nuevos;



CONCEJO MUNICIPAL
SAN PEDRO DE URABÁ

República de Colombia
Departamento de Antioquia
Municipio de San Pedro de Urabá
CONCEJO MUNICIPAL
NIT No 890.983.814-5

Que la presente actualización normativa contribuye a garantizar la correcta liquidación, recaudo y transferencia al Municipio de los recursos correspondientes al Impuesto de Industria y Comercio Consolidado, en beneficio de las finanzas públicas municipales;

Que, en mérito de lo expuesto, el Honorable Concejo Municipal de San Pedro de Urabá,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 85 DEL ACUERDO MUNICIPAL No. 015 DE 2024: Modifíquese el artículo 85 del Acuerdo Municipal No. 015 del 31 de agosto de 2024, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 85. TARIFAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO APLICABLES A LOS CONTRIBUYENTES DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN – SIMPLE. De conformidad con las disposiciones que regulan el Régimen Simple de Tributación – SIMPLE y, en particular, con la clasificación de actividades y agrupaciones establecida en el artículo 908 del Estatuto Tributario Nacional y en el Anexo 4 del Decreto 1625 de 2016, sustituido o modificado por el Decreto 1545 de 2024, fíjense las siguientes tarifas únicas del Impuesto de Industria y Comercio Consolidado para el Municipio de San Pedro de Urabá:

FORMATO No. 1 – TARIFAS DEL ICA CONSOLIDADO

Numeral de actividades del artículo 908 E.T.	Grupo de actividad	Casilla Formulario 2634	Tarifa por mil (‰) consolidada
1	Comercial	46	12,0
1	Servicios	47	12,0
2	Comercial	48	12,0
2	Servicios	49	12,0
2	Industrial	50	8,4
3	Servicios	51	12,0
3 (sic)	Servicios	52	12,0
3 (sic)	Industrial	53	8,4
6	Comercial	54	12,0
6	Servicios	55	12,0
6	Industrial	56	8,4



República de Colombia
Departamento de Antioquia
Municipio de San Pedro de Urabá
CONCEJO MUNICIPAL
NIT No 890.983.814-5

PARÁGRAFO PRIMERO. CLASIFICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES. Para determinar la tarifa aplicable a cada contribuyente del Régimen Simple de Tributación – SIMPLE se atenderá la clasificación de las actividades económicas, agrupaciones y códigos de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme – CIIU contenida en el Anexo 4 del Decreto 1625 de 2016, en la versión incorporada por el Decreto 1545 de 2024 y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

El Anexo 4 constituye precisamente el instrumento mediante el cual se desagregan las actividades previstas en el artículo 908 del Estatuto Tributario y se vinculan con la clasificación CIIU, permitiendo a las entidades territoriales establecer las tarifas únicas del ICA Consolidado.

PARÁGRAFO SEGUNDO. APLICACIÓN DE LA TARIFA. La tarifa correspondiente será aquella establecida para el numeral de actividades del artículo 908 del Estatuto Tributario Nacional y para el grupo de actividad económica, comercial, industrial o de servicios, en el cual se encuentre clasificada la actividad desarrollada por el contribuyente, conforme al Anexo 4 vigente.

PARÁGRAFO TERCERO. ACTIVIDADES DEL NUMERAL 3 (SIC). Para efectos del presente artículo y del reporte de información mediante el Formulario 2634, la expresión “Numeral 3 (sic)” corresponde a la denominación utilizada en la estructura reglamentaria y técnica aplicable para identificar las actividades de servicios profesionales, de consultoría y científicos en los que predomine el factor intelectual sobre el material, incluidas las profesiones liberales, conforme a la clasificación contenida en el Anexo 4.

PARÁGRAFO CUARTO. ACTIVIDADES DEL NUMERAL 6. Las actividades económicas comprendidas dentro del numeral 6 del artículo 908 del Estatuto Tributario se clasificarán, según corresponda, como actividades comerciales, industriales o de servicios, de acuerdo con las agrupaciones y códigos CIIU establecidos en el Anexo 4 vigente.

PARÁGRAFO QUINTO. REPORTE ANTE LA DIAN. La Secretaría de Hacienda Municipal, efectuará el registro y actualización de las tarifas adoptadas mediante el presente artículo en el Formulario 2634 o en el mecanismo que para estos efectos disponga la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

PARÁGRAFO SEXTO. REMISIÓN NORMATIVA. Las referencias a las clasificaciones, agrupaciones y códigos CIIU establecidas en el presente artículo se entenderán efectuadas a las disposiciones nacionales vigentes que regulen el Régimen Simple de Tributación – SIMPLE y el Impuesto de Industria y Comercio Consolidado, sin perjuicio de la competencia constitucional del Concejo Municipal para establecer las tarifas del tributo territorial.”



República de Colombia
Departamento de Antioquia
Municipio de San Pedro de Urabá
CONCEJO MUNICIPAL
NIT No 890.983.814-5

ARTÍCULO SEGUNDO. ARMONIZACIÓN NORMATIVA. Las disposiciones contenidas en el Acuerdo Municipal No. 015 de 2024 relativas al Régimen Simple de Tributación se interpretarán y aplicarán de manera armónica con las disposiciones del Libro Octavo del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 1625 de 2016, el Decreto 1545 de 2024 y las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO TERCERO. REPORTE Y ACTUALIZACIÓN: Una vez sancionado y publicado el presente Acuerdo, la Secretaría de Hacienda Municipal deberá adelantar las actuaciones administrativas y operativas necesarias para registrar las tarifas adoptadas en el sistema de información dispuesto por la DIAN, mediante el Formulario 2634, utilizando el Formato No. 1, de conformidad con la estructura vigente.

Para efectos del reporte, la información relacionada con la publicación del presente Acuerdo deberá coincidir con la respectiva certificación de publicación, con el fin de garantizar su adecuada validación en el sistema. Los instructivos técnicos de la DIAN para el diligenciamiento del Formulario 2634 advierten expresamente la importancia de esa coincidencia para evitar el rechazo del registro.

ARTÍCULO CUARTO. VIGENCIA: El presente Acuerdo rige a partir de su sanción y publicación y modifica, en lo pertinente, el artículo 85 del Acuerdo Municipal No. 015 del 31 de agosto de 2024.

SANCIÓNSE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de San Pedro de Urabá de Urabá – Antioquia, a los (27) días del mes de agosto de 2026.

OMAIRA HERNÁNDEZ
OMAIRA INÉS HERNÁNDEZ GARCÍA
Presidente del Honorable Concejo Municipal

NEIDYS VILLALVA
NEIDYS VILLALVA JIMÉNEZ
Secretaria Concejo Municipal.

El presente Acuerdo fue Aprobado por la Comisión Segunda o de Presupuesto, a los (18) días del mes de agosto de 2026 y en Plenaria a los (24) días del mes de agosto de 2026.



República de Colombia
Departamento de Antioquia
Municipio de San Pedro de Urabá
CONCEJO MUNICIPAL
NIT No 890.983.814-5

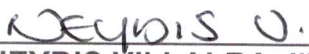
**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO
MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE URABÁ - ANTIOQUIA**

CERTIFICA

Que el **Acuerdo Municipal No. 06 de agosto veinticuatro (24) de 2026**, fue leído, discutido y aprobado en sus dos debates legales y verificado en dos días y fechas

- trabajo en comisión agosto 18 de 2026
- debate en plenaria agosto 24 de 2026

Dado en el municipio de San Pedro de Urabá Antioquia, a los veintisiete (27) días del mes de agosto de 2026

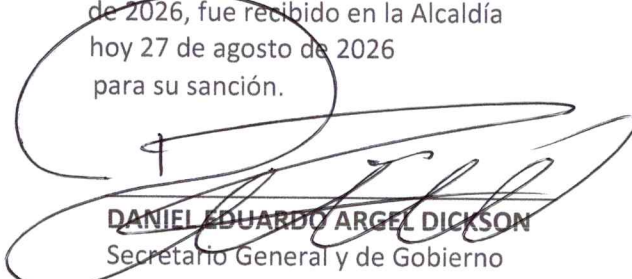

NEYDIS VILLALBA JIMENEZ
Secretaria General

PALACIO MUNICIPAL

Cra 50 No 52-114 - Barrio El Centro - Tel. 8205300 – Telefax 8205300
e-mail: concejo@sanpedrodeuraba-antioquia.gov.co

CONSTANCIA:

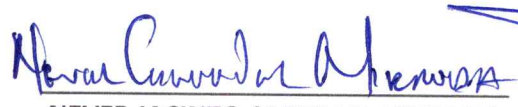
El Acuerdo No 06 de agosto 24 de 2026, fue recibido en la Alcaldía hoy 27 de agosto de 2026 para su sanción.



DANIEL EDUARDO ARGEL DICKSON
Secretario General y de Gobierno

ALCALDIA MUNICIPAL:

San Pedro de Urabá Antioquia,
Agosto 27 de 2026, ejecútese
en 5 ejemplares, envíese a la
sección jurídica de la gobernación
de Antioquia para su revisión.



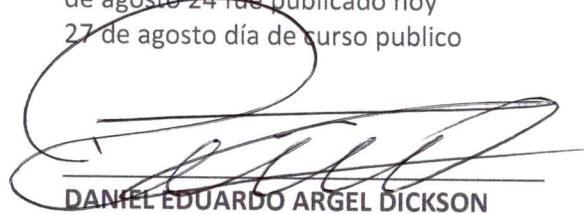
NEVER JACINTO CARVAJAL MIRANDA
Alcalde Municipal



DANIEL EDUARDO ARGEL DICKSON
Secretario General y de Gobierno

CERTIFICO:

Que el Acuerdo Municipal No. 06 de agosto 24 fue publicado hoy 27 de agosto día de curso publico



DANIEL EDUARDO ARGEL DICKSON
Secretario General y de Gobierno